



Rad.761114003001-2005-00523-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, diciembre 12 de 2023.**

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO. C.S

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: JOSE MANUEL SARRIA VIVEROS. C.C 14.870.305

RADICACION : 76-111-40-03-001-2005-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 035

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Como quiera que el embargo y secuestro de los bienes muebles no se practicó, no hay lugar a librar comunicado alguno.

Atendiendo que en el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE MANUEL SARRIA VIVEROS**, radicado **76-111-40-03-001-2005-000519-00**, que cursó en este mismo despacho judicial, se decretó el levantamiento de la medida de remanentes, no hay lugar a librar comunicado alguno.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE MANUEL SARRIA VIVEROS**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2°) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado **JOSE MANUEL SARRIA VIVEROS**. Como quiera que el embargo y secuestro de los mismos no se practicó, no hay lugar a librar comunicado alguno.
- ✓ **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JOSE MANUEL SARRIA VIVEROS**, identificado con c.c. 14.870.305, en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno los oficios Circular No. 149 de fecha febrero 16 de 2012, el oficio No. 1278 de fecha julio 23 de 2015 y el oficio No. 2747 de septiembre 25 de 2017 respectivamente. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).



Rad.761114003001-2005-00523-00

3°) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4°) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56a853f12f7d641aa0fa445f20107f0dc59c71f8b20d43c9b7956601399482**

Documento generado en 18/01/2024 08:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>